

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE

La Esperanza, 14 de agosto del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de agosto de 2019, la propuesta, sobre proyecto de Ordenanza que promueve la reducción progresiva del uso del plástico y tecno por en el Distrito de La Esperanza; y,

CONSIDERANDO;

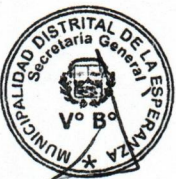
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE



aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que mediante Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plástico no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que la finalidad de la ley en mención es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Asimismo, la norma establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 9° y artículo 401° de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DEL PLÁSTICO Y TECNOPOR EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la reducción progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas de ecoeficiencia conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de La Esperanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE



ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- a) **Biodegradable:** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.
- b) **Bolsa de plástico:** Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.
- c) **Buenas prácticas ambientales:** Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- d) **Ecoeficiencia:** Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.
- e) **Educación ambiental:** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- f) **Envase:** Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- g) **Participación Ciudadana Ambiental:** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.
- h) **Plástico:** Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- i) **Plástico de un solo uso:** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- j) **Sorbetes de base polimérica:** Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.
- k) **Tecnopor:** Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.
- l) **Utensilios:** Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE



TITULO II

EDUCACIÓN, CAPACITACION Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLASTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES



ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLASTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

De conformidad con lo establecido en la Ley N 30884, la Municipalidad Distrital de La Esperanza coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información capacitación para:

- Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES DE EDUCACION, CAPACITACION Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLASTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

La Municipalidad Distrital de La Esperanza a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social implementará sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables. Dichas acciones pueden ser:

- Realizar por lo menos dos (2) veces por año acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los órganos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que ejercen competencias vinculadas con la implementación de dichas acciones.
- Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.
- Realizar campañas y/o actividades de educación ambiental, para la sensibilización en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, mercados, vecinos y usuarios en general, a fin de que se sumen a las buenas prácticas ambientales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLASTICO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

- Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "Menos plástico, Mas Esperanza", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE



envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en las viviendas del distrito de La Esperanza.



- b) **Se declara el primer miércoles de cada mes como el día "Yo desplastifico Mi Esperanza"**, a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y tecnopor.
- c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad de La Esperanza, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:
1. Se priorizará la reducción del uso innecesario y la adquisición de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
 2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.
 3. La Gerencia de Desarrollo Ambiental en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.
- d) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brinden, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, conforme a los plazos establecidos en la Ley N°30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:
1. El primer miércoles de cada mes declarado como el día **"Yo desplastifico Mi Esperanza"**, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas. Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre esta medida.
 2. Los establecimientos comerciales en general, mercados y similares, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje ambiental que promueva la reducción del uso de estos productos.
 3. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECONOCIMIENTO

- a) Reconocer y premiar a aquellos vecinos que, haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen a la Gerencia de Desarrollo Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.
- b) Reconocimiento público como un "Establecimiento (Local) o entidad Ecoamigable (Según tipo y rubro comercial)", a aquellos establecimientos o locales, que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.
- c) Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDE



plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.

ARTÍCULO OCTAVO.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

ARTÍCULO NOVENO.- PROMOCION DE LA FORMALIZACION DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL PLÁSTICO E IMPULSO A LA INTEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

La Municipalidad Distrital de La Esperanza incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana en el cuidado ambiental. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Facultar al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Cuarta. - Encargar a la Secretaria General se encargue de difundir en el portal web de la Municipalidad www.muniesperanza.gob.pe, la publicación y difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

Ing. Hergueta Martín Naranjo Valderrama
ALCALDE